000388/2026

Comodoro Rivadavia, dos de junio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: " **<PER_1> <PER_2> s/ MEDIDA CAUTELAR GENERICA", Expte. N° 388/2026** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. No 175/2026), por haber interpuesto la actora recurso de reposición con apelación en subsidio (ID 2326933) contra la providencia fechada el 22/4/2026 que rechaza la medida cautelar y la producción anticipada de la prueba solicitada.

I La recurrente se agravia porque la jueza exige un grado de certeza incompatible con la tutela cautelar, donde solo se exige una probabilidad suficiente. Sostiene que exigirle una intimación extrajudicial fehaciente previa al receptor importa imponerle una carga de imposible o muy dificultoso cumplimiento antes de permitir la tutela. Agrega que la finalidad de la cautelar es evitar la demora del proceso que convierta en ilusorio su derecho máxime cuando fue anoticiado del reclamo y no autorizó su devolución. Refiere que acompañó constancia bancaria de que el "cliente no autoriza la devolución de los fondos". Asevera que se identificó al demandado con nombre completo CUIT, CBU/CVU receptor, banco de destino, fecha de operaciones, montos, números de referencia y entidad bancaria resultando esos datos más que suficientes para una cautelar sobre fondos bancarios. Añade que la imposibilidad actual de conocer el dato del domicilio, que es precisamente lo que debe informar el Banco de la Nación Argentina, no puede transformarse en un obstáculo para ordenar una medida urgente sobre fondos plenamente trazables.

Documento anonimizado por AymurAI

Critica que se haya ponderado que los comprobantes consignen como "motivo concepto" la palabra "haberes" y que sea interpretado como reconocimiento causal de una obligación salarial o de una deuda suya frente al receptor, cuando ha desmentido cualquier voluntad de pagar haberes al receptor y se activaron los reclamos por las transferencias erróneas efectuadas <PER_3>. Indica que se hayan hecho dos transferencias consecutivas tampoco debilita la verosimilitud del derecho, las cuales provinieron de dos cuentas distintas de su titularidad.

Asegura que el peligro en la demora se manifiesta en que son fondos líquidos, bancarizados y transferibles en forma instantánea, la sola existencia de un bloque administrativo bancario –si lo hubiere o hubiese habido- no satisface la tutela jurisdiccional requerida. Añade que su parte como contracautela, ofreció caución juratoria y subsidiariamente real o personal.

Finalmente se queja porque se rechazó la prueba anticipada pese a que el pedido de informes está expresamente previsto en el art. 329 del C.Pr. y pese a que la información requerida se encuentra protegida por secreto bancario y fuera de su alcance.

II El fundamento nuclear de esa decisión es que hay una insuficiencia de elementos que impide tener por configurada, siquiera en grado indiciario, la verosimilitud del derecho, toda vez que no se individualiza adecuadamente al presunto demandado, pues sólo se consigna nombre y CUIT sin domicilio, no se acredita una intimación fehaciente al receptor para la devolución de lo transferido por error, bajo apercibimiento de ley, ni se justifica la causa de

Documento anonimizado por AymurAI

las operaciones, desde que los comprobantes acompañados consignan como "motivo y concepto" de ambas transferencias "haberes". Además, se registran dos operaciones consecutivas (14:04 y 14:07 hs del 05/03/2026) a la misma cuenta, sin explicación suficiente, y no se acompañan las respuestas de todas las entidades bancarias intervinientes, pues sólo obra la del BNA. En cuanto a la producción de prueba anticipada argumentó la magistrada que para su habilitación se exige acreditar motivos justificados para temer que la producción de la misma resulte imposible o muy dificultosa en el período de prueba y encuadrar el pedido en alguno de los supuestos allí enumerado —entre ellos, el pedido de informes—, individualizando su objeto, pertinencia y necesidad, y asegurando la debida intervención de la contraparte cuando corresponda.

De las constancias agregadas al expediente surge que el actor el 15/4/2026 promueve medida cautelar anticipada y conjuntamente prueba anticipada –pedido de informes- con carácter previo a la demanda ordinaria de cobro de pesos contra el Sr. <PER_4>, <PER_5>CUIT <CUIT_CUIL_1>- a fin de que se ordenen numerosas medidas enumeradas en los puntos 1) a 7); específicamente en el punto 1) requiere como medida cautelar genérica y/o embargo preventivo, la inmediata disponibilidad, inmovilización, retención y embargo judicial de todos los fondos, cuentas, depósitos, inversiones, cuentas de pago, CVU, billeteras virtuales y demás activos dinerarios del demandado, hasta cubrir la suma de $14.978.630, con más lo presupuestado para responder a intereses y costas. Subsidiariamente, pide la inhibición general de bienes. Además

Documento anonimizado por AymurAI

solicita como medida de prueba anticipada, pedidos de informes al Banco de la Nación Argentina y al Banco Central de la República Argentina, con carácter previo a la demanda principal. Adjunta documental. Ofrece prueba.

Dichas medidas fueron rechazadas por la jueza.

Posteriormente se añadido pieza documental del <PER_3> que dice "La sucursal informa que el cliente no autoriza la devolución de los fondos".

III. En forma liminar se ha de señalar que conforme máximas de la experiencia, es probable efectuar pagos por error en transferencias electrónicas, donde la equivocación de un número de CBU o en el nombre del destinatario u otro dato, provoca que se ejecute la misma de manera inmediata y sin posibilidad de anulación a una persona distinta a la que se debía realizar; y que en un marco de buena fe quien la recibiera, en lugar de negarla debería devolverla a la cuenta de origen de manera inmediata, sin necesidad de acudir al requerimiento judicial o pretender un proceso ordinario cuyos plazos en definitiva provocarían un perjuicio patrimonial innecesario a quien inadvertidamente equivocó en un dato.

Pero si esto no se da, es necesaria una respuesta judicial rápida ante transferencias bancarias erróneas, encontrándose el actor en una situación amparable que justifica el dictado de la medida cautelar.

Ello así, por un lado se advierte que el rechazo liminar de las medidas, resulta excesivamente rígido dado que era posible y necesario al menos, adecuar las medidas solicitadas otorgando una breve sustanciación previa para oír a la parte demandada

Documento anonimizado por AymurAI

y garantizar su derecho de defensa, antes de adoptar una decisión de fondo.

Es decir, si bien existía una debilidad en la pretensión cautelar inicial, era necesario que se aporte otra información a fin de permitirle al juez valorar el presupuesto de verosimilitud del derecho antes de ordena o rechazar la cautelar peticionada.

Es sabido que los jueces en ejercicio de su potestad jurisdiccional -art. 206 del C.Pr. pueden disponer de medidas precautorias distintas, readecuarlas de modo que guarden el equilibrio entre una razonable protección al derecho que se pretende tutelar y al del demandado, de garantizar su derecho de defensa.

Como ya hemos señalado, es necesario que en virtud de la potestad que otorga a la judicatura el art. 206 del C.Pr. se readecue la medida cautelar solicitada y se ordene en la instancia de grado se corra traslado a la contraria por el término de tres (3) días.

Teniendo en cuenta la debilidad que expone el sustrato fáctico expuesto, quizás en virtud de las particularidades del caso, en el acotado marco cognitivo que impone tanto las medidas cautelares como las diligencias preeliminares, donde basta que la pretensión aparezca procedente, deberá producirse primero la diligencia preeliminar requerida y, conforme sus resultas, sustanciarse la medida cautelar peticionada, dando oportunidad a la contraparte a que de los motivos que hacen al rechazo de la pretensión del actor, todo lo cual será materia del proceso principal a iniciarse.

Documento anonimizado por AymurAI

Por ello, como diligencia preliminar para individualizar al demandado y garantizar su derecho de defensa, se ordena oficiar al Banco de la Nación Argentina y a la Cámara Nacional Electoral a fin de que informe el documento nacional de identidad y domicilio registrado del Sr. <PER_6> CUIT <CUIT_CUIL_2> –CAB/CVU <TEXTO_ANONIMIZAR>-

Por lo expuesto corresponde, hacer lugar parcialmente al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la actora (ID 2326933), revocar la providencia fechada el 22/4/2026, readecuar la medida cautelar solicitada y en consecuencia, ordenar en la instancia de grado se corra traslado a la contraria por el término de tres (3) días.

Asimismo ordenar que en la instancia de origen como diligencia preliminar, se oficie al Banco de la Nación Argentina y a la Cámara Nacional Electoral para que informe el documento nacional de identidad y domicilio registrado del Sr. <PER_7> CUIT <CUIT_CUIL_2> –CAB/CVU <CBU>-.

IV. Imponer las costas de esta instancia, atento no existir contradictorio, en el orden causado (art. 69 del C.PR.

Regular los honorarios del profesional actuante conforme las pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados, naturaleza del proceso, etapa del mismo, labor realizada y éxito obtenido (arts. 5 a 7, 32, 13 y conc Ley XIII N° 4 Y Ley XIII N° 15).

Por ello, la **Sala No 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II de la ciudad de Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

Documento anonimizado por AymurAI

1 Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación en subsidio interpuesto por la actora (ID 2326933), revocar la providencia fechada el 22/4/2026, readecuar la medida cautelar solicitada y en consecuencia, ordenar en la instancia de grado se corra traslado a la contraria por el término de tres (3) días.

2 Ordenar que en la instancia de origen como diligencia preliminar, previo a resolver, a fin de individualizar al demandado y sustanciar la presente medida, se oficie al Banco de la Nación Argentina y a la Cámara Nacional Electoral para que informe el documento nacional de identidad y domicilio registrado del Sr. <PER_6> CUIT <CUIT_CUIL_2> –CAB/CVU <TEXTO_ANONIMIZAR>-.

3 Regular los honorarios profesionales del Dr. <PER_8> en la suma de pesos equivalentes a CUATRO (4) JUS, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

4 Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 424 DEL AÑO 2026

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI